

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00519-00 presentada mediante apoderada judicial de BANCO AGRARIO contra YESID ANDRES SOMOZA SALAZAR, con memorial de medias previas, le informo que correspondió por reparto el 27 de noviembre del 2023, pasa al Despacho para proveer.

Saravena, 7 de diciembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena (Arauca), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 817364089002-2023-00519-00  
**CLASE:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** YESID ANDRES SOMOZA SALAZAR

### 1. Asunto a decidir

Se encuentra al Despacho la demanda referida y se procede a abordar el estudio oficioso de la competencia para conocer del proceso de la referencia atendiendo la calidad de entidad pública de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo que genera que la competencia del juez sea privativa, prevalente e improrrogable, conforme los argumentos que pasan a exponerse.

### 2. Consideraciones del Despacho

Para resolver sobre la competencia o incompetencia del despacho para conocer del presente asunto, se debe tomar como punto de partida que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es una entidad pública, ya que corresponde a una Sociedad de Economía Mixta Del Orden Nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Vinculada Al Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

Advierte el artículo 28 del C.G.P., en su numeral 10 que "**En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.**

De lo anterior es fácil concluir que si la demandante es una entidad pública, la competencia privativa corresponde al juez del **domicilio principal** de esta. Es decir, para este asunto, un juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, conforme lo previsto en el artículo 29 del C.G.P., la competencia establecida en razón a la calidad de las partes es prevalente sobre las demás. Esta norma debe concordarse con el artículo 16 ejusdem, que refiere a la improrrogabilidad de la competencia por factor subjetivo y funcional<sup>1</sup>. Es decir que cuando la competencia atiende a la calidad de las partes como ocurre en el caso bajo estudio (entidad pública), así se actúe sin proponerla, ello no prorroga la competencia del juez por expresa prohibición legal, por lo que la declaración de incompetencia puede realizarse en cualquier momento, aun después de sentencia, como se advirtió en la providencia **AC191-2023 de fecha 06 de febrero de 2023**, Radicación No 11001-02-03-000-2022-03923-00, donde la Honorable Corte Suprema de Justicia resuelve un conflicto de competencia en una demanda donde era parte el BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A., que da mayor claridad y sustento a lo acá expuesto.

En esta providencia se dijo:

*(...)5. Atendiendo a las consideraciones esgrimidas en precedencia, el asunto que originó la atención de la Corte concierne a un proceso ejecutivo singular que promovió el Banco Agrario de Colombia contra José Yesid Osorio Gómez y María Dolores Ramírez. Y, al tener la parte demandante la calidad de entidad pública - «Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas», **la competencia para conocer del presente asunto se determina y radica en el juez del lugar de su domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá (...).** (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, la competencia para conocer del asunto que ocupa la atención del despacho, corresponde al juez del domicilio principal de la parte demandante por ser una entidad pública., es decir a un Juez de Bogotá D.C.

---

<sup>1</sup> Es decir, que esa forma de disciplinar la competencia para los factores funcional y subjetivo, trae consigo otra cuestión sumamente importante, cuál es la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis (providencia **AC191-2023 de fecha 06 de febrero de 2023**)

Por lo anterior, el juez competente para conocer de las demandas que radique el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que es una entidad pública, corresponde **de forma privativa** al Juez de su domicilio principal, que se reitera es la ciudad de Bogotá D.C.

### 3. Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca

#### RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda de la referencia, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** REMITIR EL EXPEDIENTE, ñor secretaría al Juzgado Civil Municipal Reparto de Bogotá o al Centro de Servicios Judiciales por ser la oficina encargada de realizar reparto de la ciudad de Bogotá D.C.,. Lo actuado dentro del proceso conserva validez<sup>2</sup>

**Tercero:** En firme esta decisión, envíese el expediente y déjense las anotaciones respectivas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 046**

HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00520 presentada mediante apoderada judicial de ROSA LINA AMADO BARBOSA contra ROSA DAZA CONTRERAS, sin memorial de medidas previas. le informo que correspondió por reparto el 27 de noviembre del 2023.

Saravena, 7 de diciembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00520-00**  
**DEMANDANTE ROSA LINA AMADO BARBOSA**  
**DEMANDADO: ROSA DAZA CONTRERAS**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por el ROSA LINA AMADO BARBOSA contra ROSA DAZA CONTRERAS.

Mediante apoderado judicial de **ROSA LINA AMADO BARBOSA** presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra **ROSA DAZA CONTRERAS** para garantizar el pago de la obligación contenida en pagaré anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor contra ROSA DAZA CONTRERAS Y en favor de ROSA LINA AMADO BARBOSA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18'000.000), por concepto de capital insoluto proveniente de la Letra de Cambio fecha de emisión noviembre 28/2019 exigible en Saravena en noviembre 28/2020.

1.2. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE (\$58.005), por concepto de intereses de mora desde el 28 al 30-11-2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,67% anual

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$642.630) por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-12-2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 41,46% anual.

1.4. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$670.530), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-01-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 43,26% anual.

1.5. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CTE (\$633.780), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 28-02-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 45,27% anual.

1.6. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$693.900), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-03-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 46,26% anual.

1.7. Por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$706.200), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-04-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 47,08% anual.

1.8. Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$703.700), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-05-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 45,40% anual.

1.9. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$669.600), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-06-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 44,64% anual.

1.10. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$682.620), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-07-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 44,04% anual.

1.11. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$668.360), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-08-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 43,12% anual.

1.12. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$596.850), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-09-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 39,79% anual.

1.13. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$616.745), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-10-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 39,79% anual.

1.14. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$421.080), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 22-11-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,28 % anual.

1.15. Por los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen en el devenir procesal desde el 23 de noviembre del 2023 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente, se ordena el EMPLAZAMIENTO, de la demandada ROSA DAZA CONTRERAS tal y como lo prescribe el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 2213 del 2022, teniendo en cuenta la manifestación del togado en la demanda en donde informa que desconoce la dirección de ubicación de demandada.

**TERCERO:** La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** Personería para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 047**

HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00521 presentada mediante apoderada judicial de RAMIRO ANGARITA contra ROSA DAZA CONTRERAS, con memorial de medidas previas. le informo que correspondió por reparto el 27 de noviembre del 2023.

Saravena, 7 de diciembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00521-00**  
**DEMANDANTE RAMIRO ANGARITA**  
**DEMANDADO: ROSA DAZA CONTRERAS**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por el RAMIRO ANGARITA contra ROSA DAZA CONTRERAS.

Mediante apoderado judicial de **RAMIRO ANGARITA** presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra **ROSA DAZA CONTRERAS** para garantizar el pago de la obligación contenida en pagaré anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor contra ROSA DAZA CONTRERAS en favor de RAMIRO ANGARITA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40'000.000), por concepto de capital insoluto proveniente de la Letra de Cambio fecha de emisión junio 17/2022 exigible en Saravena en octubre 24/2023.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$235.733), por concepto de intereses del plazo desde el 24 al 31-10-2022 a la tasa bancaria corriente del 26.52% anual.

1.3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$859.333), por concepto de intereses del plazo desde el 1 al 30-11-2022 a la tasa bancaria corriente del 25,78% anual.

1.4. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$952.044), por concepto de intereses del plazo desde el 1 al 31-12-2022 a la tasa bancaria corriente del 27,64% anual.

1.5. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$993.378), por concepto de intereses del plazo desde el 1 al 31-01-2023 a la tasa bancaria corriente del 28,84% anual.

1.6. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$938.933), por concepto de intereses del plazo desde el 1 al 28-02-2023 a la tasa bancaria corriente del 30,18% anual.

3.7. Por la suma de UN MILLONSESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1'062.267), por concepto de intereses del plazo desde el 1 al 31-03-2023 a la tasa bancaria corriente del 30,84% anual.

3.8. Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1'046.000), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-04-2023 a la tasa bancaria corriente del 31,38% anual.

1.9. Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1'250.747), por concepto de intereses plazo desde el 01 al 31-05-2023 a la tasa bancaria corriente del 30,26% anual.

1.10. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$992.000), por concepto de intereses plazo desde el 01 al 30-06-2023 a la tasa bancaria corriente del 29,76% anual.

1.11. Por la suma de UN MILLON ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1'011.289), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31- 07-2023 a la tasa bancaria corriente del 29,36% anual.

1.12. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$989.933), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-08-2023 a la tasa bancaria corriente del 28,74% anual.

1.13. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$884.000), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-09-2023 a la tasa bancaria corriente del 26,52% anual.

1.14. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$677.733), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 23-10-2023 a la tasa bancaria corriente del 26,52% anual.

1.15. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$353.689), por concepto de intereses moratorios desde el 24 al 31-10-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 39,79% anual.

1.16. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$978.267), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 23-11-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,28% anual.

1.17. Por los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen en el devenir procesal desde el 24 de noviembre del 2023 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente, se ordena el EMPLAZAMIENTO, de la demandada ROSA DAZA CONTRERAS tal y como lo prescribe el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 2213 del 2022, teniendo en cuenta la manifestación del togado en la demanda en donde informa que desconoce la dirección de ubicación de demandada.

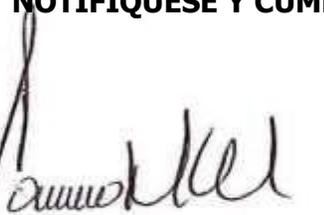
**TERCERO:** La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** Personería para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

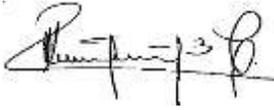
La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 047**  
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA  
EL A LAS 4:00 P.M.  
**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00522 presentada mediante apoderada judicial de ELOINA PARRA RAMON contra ROSA DAZA CONTRERAS, sin memorial de medidas previas. le informo que correspondió por reparto el 27 de noviembre del 2023.

Saravena, 7 de diciembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00522-00**  
**DEMANDANTE ELOINA PARRA RAMON**  
**DEMANDADO: ROSA DAZA CONTRERAS**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por la señora ELOINA PARRA RAMON contra ROSA DAZA CONTRERAS.

Mediante apoderado judicial de **ELOINA PARRA RAMON** presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra **ROSA DAZA CONTRERAS** para garantizar el pago de la obligación contenida en pagaré anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor contra ROSA DAZA CONTRERAS en favor de ELOINA PARRA RAMON por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), por concepto de capital insoluto proveniente de la Letra de Cambio fecha de emisión mayo 16 /2022 exigible en Saravena en octubre 11/2022.

1.2. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$84.667), por concepto de intereses de plazo desde el 16 al 31-05- 2022 a la tasa bancaria corriente variable del 19,05% anual.

1.3. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000), por concepto de intereses de plazo desde el 1 al 30-06-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 20,40% anual.

1.4. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$183.244), por concepto de intereses de plazo desde el 01 al 31-07-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 21,28% anual.

1.5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$191.253), por concepto de intereses de plazo desde el 01 al 31-08-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 22,21% anual.

1.6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$195.833), por concepto de intereses de plazo desde el 01 al 30-09-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 23,50% anual.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$211.219), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-10-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 24,61% anual.

1.8. Por la suma de DOSCIENTOS CATORSE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$214.833), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-11-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 25,78% anual.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ONCE PESOS MCTE (\$238.011), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-12-2022 a la tasa bancaria corriente variable del 27,64% anual.

1.10. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$248.344) por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-01-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 28,84% anual.

1.11. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$234.111), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 28-02-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 30,10% anual.

1.12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$265.567) por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-03-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 30,84% anual.

1.13. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$261.583), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-04-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 31,39% anual.

1.14. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$260.658), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-05-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 30,27% anual

1.15. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$248.000), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-06-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 29,76% anual.

1.16. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$252.822), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-07-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 29,36% anual.

1.17. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$247.559), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-08-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 28,75% anual.

1.18. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$221.083), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-09-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 26,53% anual.

1.19. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$81.064), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 11-10-2023 a la tasa bancaria corriente variable del 26,53% anual.

1.20. Por la suma de TRECIENTOS CUAARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$342.636), por concepto de intereses moratorios desde el 12 al 31-10-2023 a la tasa bancaria corriente variable más la mitad del 39,79% anual.

1.21. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$244.567), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 23-11-2023 a la tasa bancaria corriente variable más la mitad del 38,28% anual.

1.22. Por los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen en el devenir procesal desde el 24 de noviembre del 2023 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente, se ordena el EMPLAZAMIENTO, de la demandada ROSA DAZA CONTRERAS tal y como lo prescribe el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 2213 del 2022, teniendo en cuenta la manifestación del togado en la demanda en donde informa que desconoce la dirección de ubicación de demandada.

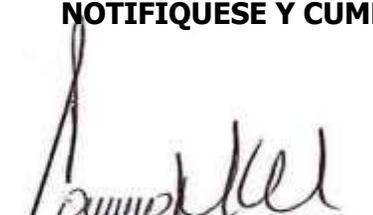
**TERCERO:** La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** Personería para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

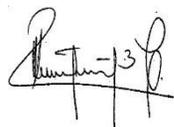
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 047**

HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **WILSON TOLOZA JAUREGUI** en contra de **EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** radicado con el número interno **2023-00523**, informando que el día 27/11/2023 fue asignada mediante reparto ordinario.

Saravena (A), 7 de diciembre de 2023.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA.**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena (A), siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
**RADICACIÓN:** 81-736-40-89002-**2023-00523-00**  
**DEMANDANTE:** WILSON TOLOZA JAUREGUI.  
**DEMANDADO:** EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **WILSON TOLOZA JAUREGUI** en contra de **EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, teniéndose que la demanda fue recibida en reparto de 27/11/2023, sin embargo, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del artículo 82 y 375 del C.G.P.

Revisado el libelo introductorio, se tiene que los fundamentos fácticos y pretensiones no son claros frente a la fecha del presunto inicio de la posesión y los actos posesorios propiamente dichos en virtud de un negocio jurídico soportado en contrato de compraventa. Deberá aclarar el tiempo de posesión que tiene el demandante ya que indica que se encuentra en posesión desde el 2014 y a la fecha no se han cumplido los 10 años de que trata la norma para solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Del acervo probatorio que pretende la activa, no fue arrimado con la demanda lo que denomina como certificados catastrales nacionales, aunado lo anterior, se estima la cuantía del proceso en valores contradictorios y, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. lo cual es indispensable para determinar el trámite procesal, pues no fueron allegados los certificados de avalúo catastral de los predios objeto de la litis debidamente expedidos por el Instituto Geografía Agustín Codazzi – IGAC y actualizados a la fecha de presentación de la demanda.

La apoderada de la parte actora no allega la dirección física del demandante como bien lo establece el art. 82 en su numeral 10 del C.G.P. solo aporta la dirección electrónica aunado a lo anterior, indica que desconoce el lugar de dirección de los demandados en el acápite de notificaciones, por lo que solicita el emplazamiento de los demandados, pero se percata el Despacho que dentro de los anexos de la demanda, aporta un contrato de arrendamiento suscrito por el demandante y la señora demandada DENNIS VERGARA BAZA, el 1 de octubre del 2014, en los que la señora demandada toma en arriendo los dos lotes solicitados en prescripción Adquisitiva de Dominio y como se verifica en los anexos el predio 410-46939, se encuentra a nombre de esa demanda luego no es claro para el Despacho esta situación, que la apoderada de la parte actora debe aclarar. Así las cosas de la nota de presentación de la Notaría Única de Saravena de 11 de octubre del 2023, esto es que solo hace dos meses el demandante y la demandada acudieron a la notaria Única de Saravena a Realizar una diligencia de reconocimiento de firma. Situación esta que debe ser aclarada por la apoderada de la parte actora y aportar la dirección física de la demandada.

Por otra parte No fueron aportados los certificados especiales de libertad y tradición de los inmuebles con folios de matrícula No. 410-46938 y 410-46939, pues de esta manera no se da cumplimiento a lo normado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., lo cual se hace indispensable en la presentación de la demanda, dichos certificados deben constar las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Máxime que tratándose de bienes inmuebles, en aras de verificar la existencia y el estado actual de los mismos, se hace necesario que los certificados sean presentados con una antelación no superior a 30 días.

En consecuencia, procede esta servidora judicial a dar aplicación a los numerales 1 y 2 del inciso 3° artículo 90 del C.G.P. y se concede el término de cinco (5) días contenido en el inciso 4° del artículo 90 de la norma en cita, para que sean subsanados los yerros. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

### RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **WILSON TOLOZA JAUREGUI** en contra de **EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

**Tercero: RECONOCER** a la abogada María Cristina Porras Higuera identificada con C.C. No. 51.812.577 de Bogotá D.C. y T.P. No. 90.372 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

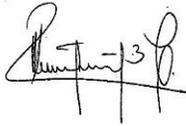
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 47**

HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMÍÑO BEDOYA  
SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00540 presentada mediante apoderada judicial de JESUS TELLEZ HERNANDEZ contra ROSA DAZA CONTRERAS, le informo que correspondió por reparto el 20 de noviembre del 2023.

Saravena, 7 de diciembre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00540-00**  
**DEMANDANTE JESUS TELLEZ HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: ROSA DAZA CONTRERAS**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por el JESUS TELLEZ HERNANDEZ contra ROSA DAZA CONTRERAS.

Mediante apoderado judicial de **JESUS TELLEZ HERNANDEZ** presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra **ROSA DAZA CONTRERAS** para garantizar el pago de la obligación contenida en pagaré anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor JESUS TELLEZ HERNANDEZ contra ROSA DAZA CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000), por concepto de capital insoluto proveniente de la Letra de Cambio fecha de emisión noviembre 30/2020 exigible en Saravena en noviembre 30/2021.

1.2. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$55.264), por concepto de intereses de mora desde el 31 al 31-10-2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 39.79% anual.

1.3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'611.250), por concepto de intereses de mora desde el 01 al 30-11-2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,67% anual.

1.4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'785.083), por concepto de intereses de plazo desde el 01 al 31-12-2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 41,46% anual.

1.5. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'862.583), por concepto de intereses de mora desde el 01 al 31-01-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 43,26% anual.

1.6. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1'760.500), por concepto de intereses de mora desde el 01 al 28-02-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 45,27% anual.

1.7. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'991.750), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-03-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 46,26% anual.

1.8. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1'961.667), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-04-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 47,08% anual.

1.9. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOSCINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1'954.722), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-05-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 45,40% anual.

1.10. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1'860.000) por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-06-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 44,64% anual.

1.11. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1'896.167), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-07-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 44,04% anual.

1.12. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1'856.556) por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-08-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 43,12% anual.

1.13. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1'657.917), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-09-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 39,79% anual.

1.14. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1'713.181), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-10-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 39,79% anual.

1.15. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1'595.000), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 30-11-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,28% anual.

1.16. Por los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen en el devenir procesal desde el 1° de noviembre del 2023 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente, se ordena el EMPLAZAMIENTO, de la demandada ROSA DAZA CONTRERAS tal y como lo prescribe el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 2213 del 2022, teniendo en cuenta la manifestación del togado en la demanda en donde informa que desconoce la dirección de ubicación de demandada.

**TERCERO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** Personería para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 047**

HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**